



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

**PROCESO : CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE  
MATRIMONIO RELIGIOSO**

**RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2021-00109- 00**

**DEMANDANTE : MAURICIO ADAMES RAMON**

**DEMANDADO : LUZ MARY FACUNDO PEÑA**

Neiva, Tres (3) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

1.- En relación con los escritos que anteceden, arrimados por profesional del derecho, el Despacho al tenor del inciso segundo del Art. 301 del Código General del Proceso, tiene a la señora LUZ MARY FACUNDO PEÑA, notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la presente demanda calendado el 7 de Abril de 2021.

Igualmente, se dispone tener al Dr. RODNEY BECERRA MEDINA, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la nombrada en líneas anteriores en los términos y fines del memorial poder arrimado al libelo, por Secretaría contabilicen los respectivos términos.

2.- Igualmente, el Juzgado al tenor de lo previsto en el Art 598 del Código General del Proceso dispone decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier servicio financiero tenga el señor MAURICIO ADAMES RAMON, a su nombre en las entidades financieras citadas en el referido escrito con sede en el municipio de Neiva- Huila.

Para el efecto ofíciase a la citadas entidades financieras, advirtiéndole que el dinero debe consignarlo en la cuenta que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de esta ciudad marcando la casilla No. 1, a nombre de las partes en este proceso,

aclarando que se trata de un proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

**NOTIFIQUESE**

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otálora Guarnizo'.

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza

